



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 07 ABR. 2026

VISTOS;

Certificado de Posesión N° 014-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Certificado de Posesión N° 015-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN; Solicitud de nulidad de oficio (Reg. N° 2344994), Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN; Recursos de apelación (Reg. N° 2413867 y Reg. N° 2413865), Informe Legal N° 694-2024/GAJ/GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2024-GM/A/MPMN; Solicitud de que se declare infundado los recursos de apelación interpuestos por don Juan Edgar Apaza Flores y César Colquehuanca Blanco, el Informe Legal N° 451-2025/GAJ/GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2025-GM-A/MPMN, Solicitud de pronunciamiento de recurso de apelación contra la Resolución N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN (Reg. N° 2558659), Informe N° 03-2026/GAJ/GM/MPMN, Solicitud de pronunciamiento de recurso de apelación contra la Resolución N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN (Reg. N° 2558658), Informe N° 02-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 04-2026/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0162-2026-GDUAAT-GM/MPMN. Informe Legal N° 103-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, conforme al numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y la ley, garantizando a los administrados el debido procedimiento, el cual comprende, entre otros, el derecho de defensa y a ser notificados; asimismo, el artículo 3 del citado cuerpo normativo establece como requisito de validez de los actos administrativos el cumplimiento del procedimiento regular previo a su emisión; en ese sentido, el artículo 10 dispone que la omisión de dichos requisitos constituye causal de nulidad; y, conforme al numeral 202.2 del artículo 202 de la referida norma, cuando la nulidad de oficio afecte actos favorables al administrado, la autoridad debe previamente correr traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, constituyen requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia, el objeto o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



contenido lícito, la finalidad pública, la debida motivación y el cumplimiento del procedimiento regular previo a su emisión; asimismo, conforme al artículo 217 del citado cuerpo normativo, los administrados pueden contradecir los actos administrativos que consideren lesivos a sus derechos o intereses mediante los recursos administrativos correspondientes; y, en ese sentido, el artículo 218 establece que el recurso de apelación constituye un medio impugnatorio idóneo para que el superior jerárquico revise el acto administrativo materia de cuestionamiento;

Que, con el Certificado de Posesión N° 014-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 17 de marzo del 2022, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto otorga Certificado de Posesión para uso exclusivo de otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos, a favor de Don JUAN EDGAR APAZA FLORES, respecto del terreno ubicado en la Calle Miguel Grau – 27 – Cercado de Moquegua;



Que, con el Certificado de Posesión N° 015-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 17 de marzo del 2022, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto otorga Certificado de Posesión para uso exclusivo de otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos, a favor de Don CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO, respecto del terreno ubicado en la Calle Miguel Grau 327 Block Interior 1 – Cercado de Moquegua;

Que, mediante escrito con sumilla "NULIDAD DE OFICIO Y SANCIÓN DISCIPLINARIA" de fecha cierta 01 de diciembre del 2023, con registro 2344994, Doña TEOFILA CAHUI CAHUI, solicita la NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión N° 014-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN y del Certificado de Posesión N° 015-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial declara la IMPROCEDENCIA del pedido de nulidad formulado por Doña TEOFILA CAHUI CAHUI del Certificado de Posesión N° 014-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 17 de marzo del 2022, otorgado a favor de Don JUAN EDGAR APAZA FLORES y del Certificado de Posesión N° 015-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN otorgado a favor de Don CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO y; declara la NULIDAD DE OFICIO del Certificado de Posesión N° 014-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN y del Certificado de Posesión N° 015-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN;

Que, don CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO con fecha cierta 19 de marzo del 2024, interpone recurso administrativo de apelación, con registro 2413867, contra la Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN, por vulneración al derecho al debido proceso (vulneración del derecho a la defensa) al no habersele comunicado previa, expresa y por escrito sobre la nulidad de oficio petitionada por la administrada TEOFILA CAHUI CAHUI y dársele un plazo prudencial para ofrecer sus descargos, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 01230-2002-HC/TC. Manifiesta que el indicado certificado de posesión lo ofreció y fue admitido como medio probatorio en el proceso judicial Exp. 00275-2022-0-2801-JR-CI-01, sobre proceso de desalojo que siguió con Doña TEOFILA CAHUI CAHUI;

Que, don JUAN EDGAR APAZA FLORES con fecha cierta 19 de marzo del 2024, interpone recurso administrativo de apelación, con registro 2413865, contra la Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN, por vulneración al derecho al debido proceso (vulneración del derecho a la defensa) al no habersele comunicado previa, expresa y por escrito sobre la nulidad de oficio petitionada por la administrada TEOFILA CAHUI CAHUI y dársele un plazo prudencial para ofrecer sus descargos, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 01230-2002-HC/TC. Manifiesta que el indicado certificado de posesión lo ofreció y fue admitido como medio probatorio en el proceso judicial Exp. 00276-2022-0-2801-JR-CI-01, sobre proceso de desalojo que siguió con Doña TEOFILA CAHUI CAHUI;

Que, con Informe Legal N° 694-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de mayo del 2023, esta Gerencia de Asesoría Jurídica Opino que es procedente se declare la inhibitoria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para resolver los recursos de apelación interpuestos por Don JUAN EDGAR APAZA FLORES y Don CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO contra la Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de febrero del 2024; así como se debe suspender el trámite del procedimiento administrativo hasta que el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Moquegua expida sentencia en los expedientes 00275-2022-0-2801-JR-CI-01 y 00276-2022-0-2801-JR-CI-01 y hayan quedado consentidas en vía judicial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2024-GM/MPMN de fecha 28 de mayo del 2024, se declara la Inhibitoria del Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y se suspende el trámite del procedimiento administrativo, hasta que el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Moquegua expida sentencia en los expedientes 00275-2022-0-2801-JR-CI-01 y 00276-2022-0-2801-JR-CI-01 y hayan quedado consentidas en vía judicial;

Que, mediante escrito contenido en el expediente E2512450 de fecha cierta 10 de marzo del 2025, Doña Teofila Cahui Cahui, solicita se declare infundado los recursos de apelación formulados por Don Juan Edgar Apaza Flores y Don César Colquehuanca Blanco;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2025-GM-A/MPMN de fecha 09 de abril del 2025, se declaró improcedente el pedido de Doña Teofila Cahui Cahui contenido en el expediente E2512450 y se da por agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito con sumilla "PRONUNCIAMIENTO DE MI RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN (Expediente N° 2344994)" de fecha cierta 30 de diciembre del 2025, expediente 2558659, Don Cesar Rolando Colquehuanca Blanco, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se pronuncie sobre su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN, al haber concluido el proceso judicial contenido en el expediente 00275-2022-0-2801-JR-CI-01;



Que, mediante escrito con sumilla "PRONUNCIAMIENTO DE MI RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN (Expediente N° 2344994)" de fecha cierta 30 de diciembre del 2025, expediente 2558659, Don Cesar Rolando Colquehuanca Blanco, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se pronuncie sobre su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN, al haber concluido el proceso judicial contenido en el expediente 00275-2022-0-2801-JR-CI-01, adjuntando con tal fin la Sentencia N° 059-2024-JCMN, que declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, en su contra, sentencia que fue confirmada con la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 61 de fecha 04 de marzo del 2025 y; declarada ejecutoriada con la Resolución N° 73 de fecha 29 de abril del 2025;

Que, mediante Informe N° 03-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de enero del 2026, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, requirió a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, informe si previo al pronunciamiento de nulidad de oficio contenido en la Resolución Gerencia N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN se corrió traslado con los actuados administrativos a Don CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO para que este efectúe sus descargos;

Que, mediante escrito con sumilla "PRONUNCIAMIENTO DE MI RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN (Expediente N° 2344994)" de fecha cierta 30 de diciembre del 2025, expediente 2558658, Don Juan Edgar Apaza Flores, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se pronuncie sobre su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN, al haber concluido el proceso judicial contenido en el expediente 00276-2022-0-2801-JR-CI-01, adjuntando con tal fin la copia de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 30 de fecha 22 de julio del 2024 que confirma la Resolución N° 22 del 23 de noviembre del 2023, que resuelve declarar la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo del asunto, sentencia de primera instancia que fue declarada ejecutoriada con la Resolución N° 31 de fecha 05 de setiembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 02-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de enero del 2026, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, requirió a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, informe si previo al pronunciamiento de nulidad de oficio contenido en la Resolución Gerencia N° 061-2024/GDUAAT/GM/MPMN se corrió traslado con los actuados administrativos a Don JUAN EDGAR APAZA FLORES para que este efectúe sus descargos;

Que, mediante Informe N° 09-2026/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de enero del 2026, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, informa que dicha gerencia debe abstenerse de emitir juicios de valor o pronunciamientos que incidan sobre el fondo de la controversia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 0162-2026-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de enero del 2026 la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, manifiesta que se abstiene de emitir juicios de valor o pronunciamientos que incidan sobre el fondo de la controversia y que corresponde a la Gerencia Municipal evaluar en su integridad y determinar la validez del Acto Administrativo tras contrastar los actuados con el marco legal vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, opina que se Declare la CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO suspendido en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2024-GM/A/MPMN; así como declarar FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO (Reg. N° 2413867) y FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por JUAN EDGAR APAZA FLORES (Reg. N° 2413865) contra la Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo, opina declarar NULA la referida resolución y que se RETROTRAIGA el procedimiento administrativo al momento previo a su emisión, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los administrados

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADOS los recursos administrativos de apelación interpuestos por don CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO, con Registro N° 2413867, y por don JUAN EDGAR APAZA FLORES, con Registro N° 2413865, contra la Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de febrero de 2024; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la referida resolución.

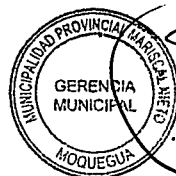
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO suspendido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2024-GM/MPMN

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se RETROTRAIGA el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 061-2024-GDUAAT/GM/MPMN, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial otorgue a los administrados CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO y JUAN EDGAR APAZA FLORES el plazo correspondiente para el ejercicio de su derecho de defensa, previo a la emisión del acto administrativo que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a los administrados CESAR ROLANDO COLQUEHUANCA BLANCO y JUAN EDGAR APAZA FLORES, en los domicilios reales señalados en el expediente administrativo; y, posteriormente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a ley..

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. Julio Granados Córdova
GERENTE MUNICIPAL

C.c.